



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 25/2010.**  
Santísima Trinidad, 25 de Febrero de 2010.

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de Marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Art. 2 de la mencionada ley, referido a la competencia del "**SENASAG**" determina en el inciso d), el control y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729, de fecha 07 de abril del 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, la misión institucional del SENASAG, es de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio Nacional con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario, forestal, y el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal garantizando la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que corresponden al sector agropecuario.

**Que**, las concentraciones de animales en zonas de salvataje, por motivo de inundaciones favorecen la difusión de las enfermedades. Es deber del SENASAG como Servicio responsable de la sanidad animal del país, prevenir el brote de estas enfermedades.

**Que**, el Decreto Supremo 0417, de fecha 29 de enero de 2010, declara Situación de Emergencia de carácter Nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con aplicación en los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca y Beni, debido a los efectos adversos de inundaciones, riadas, granizadas, deslizamientos y desbordes de ríos que se vienen suscitando en el país, ocasionados por variaciones climáticas del Fenómeno del Niño.

**Que**, mediante carta MDRyT/VDRA/DGPSA/CITE N°191/2010, del Viceministro de Desarrollo Rural y Agropecuario, Víctor Hugo Vásquez Mamani, requiere que el personal del SENASAG, se declare en estado de emergencia para el apoyo y salvataje de ganado en las zonas inundadas.

**POR TANTO**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e), del Decreto Supremo No. 25729 de 7 de abril de 2000:

---

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras



*Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e  
Inocuidad Alimentaria*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Priorícese el apoyo de la estructura veterinaria del **SENASAG** para apoyar a las tareas de prevención y control de enfermedades que afecten a los animales, asimismo el salvataje del ganado durante el tiempo de la Emergencia Nacional que afecta a los Departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca y Beni.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los veterinarios del **SENASAG**; Epidemiólogos, veterinarios de campo y auxiliares zoonitarios de las Jefaturas Distritales afectadas por las inundaciones, deberán participar en acciones de vacunación, desparasitación, suplementación alimenticia orales y parenterales de los animales, planificadas por; el MDRyT, COES, Federaciones de Ganaderos, SEDES, Comités de Zoonosis, ONG's y otros.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los veterinarios del **SENASAG** que participen en las campañas de vacunaciones contra la rabia urbana y estén colaborando con los rescates de los animales, mediante su Jefatura Distrital, deberán solicitar al SEDES su inmunización preventiva contra esta enfermedad, acorde a los protocolos establecidos para este fin.

**ARTICULO CUARTO.-** Todo manejo de animales silvestres, deberá estar enmarcado, en el Manual de Procedimientos para atención de fauna Silvestre en inundaciones, documento elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Áreas Protegidas (DGBAP), Edición del año 2008, 32p.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La notificación, visita de predios, atención de sospechas de enfermedades, deberán estar enmarcadas en los procedimientos establecidos en la R. A. 117/2006, que aprueba el Manual del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.

**ARTICULO SEXTO.-** Los animales encontrados muertos deberán ser destruidos en coordinación con los Municipios, acorde a lo establecido en la R. A. 117-A/2005, que Aprueba el Manual de métodos de sacrificio y destrucción de animales.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los productos e insumos veterinarios utilizados, deberán estar registrados por el **SENASAG** y deben ser usados acorde a las dosis y especies recomendadas, con el fin de evitar la mala praxis y perjuicios para la salud pública y la ganadería en general.

**ARTICULO OCTAVO.-** Las Jefaturas Distritales deberán elaborar materiales divulgativos para educar a las poblaciones acerca de los manejos sanitarios y medidas preventivas para sus animales, tomando en cuenta que en las inundaciones los principales problemas son; parasitosis externas e internas, intoxicaciones, enfermedades carenciales, enfermedades infecciosas, este material debe también incluir las recomendaciones de reconocimiento de las enfermedades, prevención, profilaxis y tratamientos; previa divulgación deberá ser revisada y aprobada por la Unidad Nacional de Sanidad Animal.

**ARTICULO NOVENO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional de Sanidad Animal,

---

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras

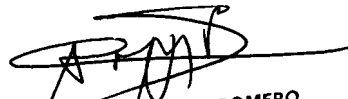



**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e  
Inocuidad Alimentaria**

el Coordinador Nacional de Programas de Sanidad Animal, Coordinador PRONEFA, Epidemiólogos Nacionales, Jefes Distritales, Coordinadores Departamentales de Programas de Sanidad Animal. En coordinación con todas las autoridades Públicas y privadas de los Departamentos, así como también la coordinación y apoyo efectivo de la FF. AA. y la Policía Nacional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc/arch.  
DN/David Molina  
UNSA/Raúl Paniagua  
UNAJ/Dina Arias  
TEDDY ROY ARIAS

  
Ing. DAVID MOLINA ROMERO  
Director General Ejecutivo  
SENASAG - MDRYT

  
Dina Arias Balduino  
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT